

**R.D. N° 9-21/2024.-**

**Montevideo, 10 de abril de 2024.-**

**REGLAMENTO DISPONIBILIDAD  
EXTENDIDA - FUNCIONARIOS  
UNIDAD DE INTERNACIÓN DEL  
CRENADECER  
Aprobación.-**

**DIR.TÉC.SALUD/6199**

---

**VISTO:** el documento Reglamento de Disponibilidad Extendida para el Personal Médico de la Unidad de Internación del CRENADECER;

**RESULTANDO:** I) que la atención brindada a los pacientes del CRENADECER que se encuentran internados requiere cubrir el servicio en régimen de disponibilidad extendida durante las 24 horas del día;

II) que en consecuencia, es necesario que se asignen funcionarios con disponibilidad extendida para cumplir funciones fuera del horario de labor;

III) que el art. 15 del Decreto N° 336/023, de fecha 26.10.2023, faculta al Banco de Previsión Social a otorgar al personal médico que desempeña tareas en la Unidad de Internación, una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales;

IV) que el reglamento que se proyecta tendrá vigencia para la aplicación de futuras normas presupuestarias donde se incluya la compensación por disponibilidad extendida mencionada;

**CONSIDERANDO:** que en función de la norma presupuestaria y las necesidades de los servicios de salud, corresponde aprobar el referido reglamento;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) APROBAR EL REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD EXTENDIDA PARA EL PERSONAL MÉDICO DE LA UNIDAD DE INTERNACIÓN DEL CRENADECER, EL CUAL SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

**R.D. N° 9-21/2024.-**

- 2º) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL, A LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD A SUS EFECTOS.-

**JAVIER SANGUINETTI**  
Secretario General

**ALFREDO CABRERA**  
Presidente

ba/an

## **REGLAMENTO DE DISPONIBILIDAD EXTENDIDA PARA EL PERSONAL MEDICO DE LA UNIDAD DE INTERNACIÓN DEL CRENADECER**

### **DEL ALCANCE**

Artículo 1°- La presente reglamentación comprende al personal médico que se encuentra en régimen de disponibilidad extendida para las autorizaciones y toma de decisiones que ocurren fuera del horario presencial, relacionado a los pacientes internados del CRENADECER, previsto en el artículo 15 del Decreto 336/2023; y para los sucesivos ejercicios, en todos aquellos Decretos presupuestales que recojan igual disposición.

Artículo 2°- Se entiende por disponibilidad extendida, al sistema de disponibilidad y guardia médica de gestión asistencial que brinda respuesta fuera de los horarios habituales de labor fijados por la Administración.

Artículo 3°- La Dirección Técnica de Salud asignará a los funcionarios encargados de cumplir el régimen de disponibilidad extendida.

### **DE LA COMPENSACIÓN**

Artículo 4°- El monto de la compensación será de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida. En ningún caso podrá excederse el tope máximo de 15 días mensuales.

Artículo 5°- Parea desempeñar efectivamente las tareas se conformarán tres turnos mensuales de diez días cada uno, los que serán cubiertos por los funcionarios designadas según lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.

Para garantizar la atención, se podrá designar un suplente por turno, quien no generará derecho a percibir la compensación si no presta efectivamente el servicio. En ningún caso podrán superponerse dos designados en el desempeño efectivo de la disponibilidad extendida.

Artículo 6°- Tendrán derecho a percibir la compensación presupuestal por disponibilidad extendida, quienes efectivamente desempeñen, entre otras, el cumplimiento de la función de toma de decisiones concerniente a pacientes internados en la Unidad de Internación del CRENADECER, y eventualmente cualquier otro servicio de internación tercerizado donde sean derivados y asistidos pacientes del CRENADECER. Las tareas comprendidas se dividen en:

- Autorizaciones de estudios Tercerizados.
- Autorizaciones de conformación de equipo quirúrgico con Recursos Humanos sin vínculos laborales con el Banco de Previsión Social.
- Elección de prestador para la provisión de estudios.
- Autorizaciones de traslados no planificados.
- Situaciones no planificables que corresponde a la gestión de recursos humanos, y materiales.
- Toda otra que defina la Administración.

Quien se encuentre en régimen de disponibilidad extendida deberá brindar respuesta inmediata ante cualquier requerimiento, utilizándose para ello los medios más idóneos disponibles.

Si por cualquier razón no se hubiera podido ubicar al titular que se encuentre cumpliendo la función de disponibilidad extendida, la Gerencia de Servicios Asistenciales prestará el servicio en sustitución de aquél, sin perjuicio de los descuentos a la compensación por no prestar servicio efectivamente y demás eventuales sanciones que pudieran corresponder.

BPS podrá brindar los medios tecnológicos necesarios a efectos de contactar al responsable del turno en disponibilidad extendida.

Artículo 7° - La percepción de la compensación de disponibilidad extendida que se reglamenta, estará sujeta a la efectiva prestación del servicio. Es incompatible con cualquier tipo de licencia, con la percepción de horas extras, horas a compensar, horario nocturno y con la compensación por horario rotativo.

Artículo 8°- Quedan eximidos de las guardias los integrantes del sistema en uso de licencia de cualquier tipo.

Artículo 9°- El personal afectado al régimen de disponibilidad extendida, deberá cumplir la carga horaria semanal habitual para el escalafón correspondiente.

Artículo 10° - Previo a incluir al personal en la disponibilidad extendida, el convocado deberá prestar conformidad, la que quedará firme a partir de la comunicación respectiva.

Artículo 11° - El funcionario afectado al régimen de disponibilidad extendida podrá solicitar su exclusión al Gerente Nivel I del que dependa.

#### **DE LOS CONTROLES**

Artículo 12° - La Gerencia Nivel 1, elevará mensualmente a la Gerencia Recursos Humanos con destino a Liquidación de Haberes y Retenciones, el listado de funcionarios comprendidas en disponibilidad extendida, la cantidad de días en que efectivamente cumplieron funciones, y cualquier tipo de anomalía en el cumplimiento del horario habitual y/o régimen de disponibilidad extendida.

#### **VIGENCIA**

Artículo 13° - Las presentes disposiciones estarán vigentes hasta tanto no se disponga reglamentación específica para los servicios de salud contrarias o modificativas a estas, y/o hasta tanto la compensación por disponibilidad extendida deje de estar comprendida en el presupuesto del BPS.